

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1822, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de marzo de 1839, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 7 DE ABRIL DE 1973 || NUM. 20.951

JEFATURA DE ESTADO

Concluye el Decreto N° 25

e) Presentar al Banco para su aprobación, el contrato a celebrarse con la firma consultora, el cual deberá incluir entre otros, los términos de referencia del estudio, enfoque y organización de dicho estudio, programación y curricula vitae del personal que la firma consultora asignará a la preparación del estudio; desglose de costos detallado, programa de trabajo, plazo de entrega del estudio y forma de pago; y,

f) Evidencia de que ha contratado o nombrado un Supervisor para la realización del estudio y presentar al Banco el Curriculum Vitae correspondiente. En todo caso el Supervisor debe tener la capacidad y experiencia necesaria para cumplir a satisfacción del Banco sus obligaciones en la supervisión del proyecto; trabajará a tiempo completo y será el enlace de las relaciones que se lleven a cabo entre el contratista y el Gobierno. El alcance de las funciones y responsabilidades del supervisor deberán ser presentadas al Banco para su aprobación.

Sección tres punto dos (3.2).—CONDICION PREVIA A DESEMBOLOSOS O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO.—Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario debe presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato. En todo caso, una vez aprobado por el Banco el proyecto de contrato de suministro de bienes y/o servicios, el Prestatario queda obligado a presentar al Banco el contrato definitivo debidamente firmado.

Sección tres punto tres (3.3).—TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas en la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, a su opción, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso, cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, sin perjuicio del pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

ARTIVULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—DESEMBOLSOS.—a.) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes, siempre que las solicitudes vengan acompañadas de facturas o documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. En todo caso, las facturas o documentos antedichos deben llevar el visto bueno del Supervisor del estudio y de la Secretaría de Recursos Naturales;

b) El desembolso de los fondos, lo hará el Banco de acuerdo con los términos del Contrato celebrado entre el Prestatario y la firma consultora y en base a los informes mensuales del progreso del estudio. El último desembolso se hará cuando el Prestatario haya presentado, a satisfacción del Banco, el informe final;

Pasa a la página N° 8

CONTENIDO

Decreto N° 25
Marzo de 1973

CONSEJO SUPERIOR DE
PLANIFICACIÓN ECONÓMICA
Acuerdos N° 19 al 23
Enero de 1973.

ECONOMÍA Y COMERCIO
Acuerdo N° 71
Marzo de 1973.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 2115 al 2133
Octubre de 1972

A V I S O S

CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA

Acuerdo N° 19

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado, en uso de las atribuciones de que está investido,

ACUERDA:

Ascender dentro de la misma clasificación, a partir del primero de febrero del año en curso, en la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, a la Licenciada Luisa Aguilar de Ortega, Planificado III, Clave del Puesto 00033, Actividad 02, Planificación de Comercio Exterior, Escala 30 Paso 2, con L 720.00 mensuales.

El sueldo establecido está de Acuerdo al Oficio N° 001965 de fecha 23 de noviembre de 1972 de la Dirección General de Servicio Civil. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio D. Martínez C.

Acuerdo N° 20

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado, en uso de las atribuciones de que está investido,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de octubre de 1972; al Licenciado José Orlando Moreno

Pasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes treinta y uno de abril del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, Letra R que mide y limita: al Norte, veinticuatro varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, diecisiete varas, lote diez, letra "R"; al Occidente, veinticinco varas, calle de por medio, lote I letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja, compuesta de tres piezas y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Asimismo, se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, la cantidad de lempiras que le adeuda la señora Ana Rosa Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa el juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar que tiene por límites, así al Norte, diez metros, con propiedad de Santos Soto y Sucesores, calle de por medio; al Sur, diez metros, con propiedad de Paula Montes viuda de Arévalo; al Este, seies metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central; y, al Oeste, seis metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central, calle de por medio; aquí hay construida una pieza de piedra y ladrillo rafón, cubierta de

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

teja y zinc, repellada, consta de un salón, una cocina, un dormitorio de madera en la parte superior de la casa, con sus servicios sanitarios, pila, lavaderos, piezas con ladrillo de cemento, cielo machihembrado, con sus respectivas instalaciones de agua y luz. Inscrito el dominio a favor del señor Joaquín Cruz Moreno, bajo el número 279, folios 435 al 437, del tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras, intereses y costas del juicio hasta el día del remate, y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Joaquín Cruz Moreno. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo total.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este,

treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galería de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Trein-

ta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día trece de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno rústico, situado en el sitio de Congola, jurisdicción de Guayape, que tiene una extensión de caballería y media, medida antigua, y que tiene los límites siguientes: al Oriente, río Jicalito de por medio; al Poniente, con quebrada cardoncillozo; al Norte, terreno ejidal del pueblo de Guayape; y, al Sur, Portillo de Matapalo. Este terreno descrito es propiedad del señor Simón Alcántara Hernández, por derechos que le corresponden en dominio pleno, y está inscrito bajo el número 691, folios 405 y 406, del tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, cantidad de lempiras que es en deberle el señor Simón Alcántara Hernández. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, en esta audiencia será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al Sur, calle de por medio, con terreno

de Rubén Láinez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gálvez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veintiseis metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública su-

hasta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 6, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, diez varas, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiseis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiseis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Sinile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonzo B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro dos de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes co-

cinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez Gonzáles, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Silverio Flores,
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de YARDLEY & COMPANY LIMITED, domiciliada en 33 Old Bond Street, ciudad de Londres, W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

RED ROSES

para distinguir: perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, shampoos, jabones, aceites esenciales y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número B980.214, el 9 de septiembre de 1971, por un período de siete años, para distinguir: cigarrillos; consistente en una etiqueta rectangular en posición vertical, que lleva en la parte superior las palabras: "PALL MALL" y debajo de ellas el

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
9 DE NOVIEMBRE DE 1972
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA
EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GILLOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160123	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	—	31.103 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL
MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.



dibujo de un escudo superpuesto a dos franjas anchas verticales, una de color claro y la otra oscura, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1973".

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 73.

Viene de la 1a página

Guardado, Planificador II de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, Actividad 02, Planificación de Transportes y Comunicaciones, Clave del Puesto 00017, Escala 28 por renuncia interpuesta; según Oficio N° 001971 de fecha 27 de noviembre de 1972 de la Dirección General de Servicio Civil. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio D. Martínez C.

Acuerdo N° 22

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado, en uso de las atribuciones de que está investido,

ACUERDA:

Efectuar el siguiente movimiento de personal en la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, a partir del 1° de febrero del año en curso; Reclasificar: Al Ingeniero Luis Armando Velásquez, Planificador Jefe, Actividad 02, Planificación de Transportes y Comunicaciones, Clave del Puesto 00013, Escala 37, sueldo L. 1.200.00 a Planificador V., Actividad 03, Unidad de Proyectos, Clave del Puesto 00002, Escala 35 con L. 1.200.00 de salario mensual.

Ascender: Al Ingeniero Alfredo Arévalo, Planificador V., Actividad 03 Unidad de Proyectos, Escala 35 con L. 1.200.00 a Planificador Jefe, Actividad 02, Planificación de Transportes y Comunicaciones, Clave del Puesto 00013, Escala 37 con L. 1.200.00 mensuales.

Los sueldos establecidos están de acuerdo al Oficio N° 000131 de fecha 29 de enero de 1973 de la Dirección General de Servicio Civil. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio D. Martínez C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2115

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lionso Zepeda Garay y Blasina Váldes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Miembros de la Sociedad Médica San Roque, S. A., a una Asamblea Ordinaria, el día jueves 26 de abril a las 7:30 p. m. en La Policlínica, para tratar asuntos de importancia.

Caso de no haber quórum, se verificará al día siguiente con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 A. 73.

AUMENTO DE CAPITAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: que por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DROGUERIA RENE SEMPE, S. A., del domicilio de Tegucigalpa, D. C., celebrada el día 2 de febrero de 1973, se aprobó el aumento del capital de dicha Sociedad de L. 375.000.00 a la suma de L. 450.000.00, habiendo suscrito las nuevas acciones todos los socios en forma proporcional. El acuerdo de la Asamblea ha sido debidamente ejecutado como consta en Escritura Pública N° 12 autorizada en esta ciudad por el Notario Conrado Vásquez, el 12 de marzo de 1973.

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1973.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 A. 73.

Acuerdo N° 2116

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Ernesto Gómez Cáceres y María Elidia Girón Barrientos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 217

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Izaguirre Valladares y Ada Marina Hernández Fonseca, vecinos de Tegucigal-

pa, D.-C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2118

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Helio Abelardo Martínez y Delfia Benítez, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2119

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tullio Gustavo Murillo y Aída Consuelo Olivera, vecinos de Salamá, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2120

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Machado Leiva y Rosa Elvira Perdomo, vecinos de Candelaria, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2122

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alonso Cubas Arguijo y Carmen Pineda Coello, vecinos de Colomoncagua, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2123

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Casco

Pasa a la página N° 9

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: que en Asamblea General de Accionistas celebrada con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, en fecha diecisiete de marzo recién pasado, se acordó aumentar el capital de la Empresa "CASA DEL GANADERO, S. A. de C. V.", "CADELGA", de este domicilio, de la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras con que había venido girando, a la Doscientos Cincuenta Mil Lempiras, que es el capital con el cual girará en lo sucesivo, mediante la capitalización de utilidades; asimismo se acordó disminuir el valor nominal de las acciones sociales, de la suma de Quinientos Lempiras por acción, a Cincuenta Lempiras por cada acción. Los acuerdos de referencia fueron debidamente protocolizados, en Acta Notarial autorizada por el Abogado Sergio Zavala Leiva, en esta ciudad, en fecha veintiséis de marzo del año en curso.

San Pedro Sula, 2 de abril de 1973.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
"CASA DEL GANADERO, S. A. de
C. V." "CADELGA".

7 A. 73.

Viene de la la página

c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose en embargo el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del Proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares, pero la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, en la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta y existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. No obstante lo anterior, si el Prestatario hiciere adquisiciones de bienes y servicios procedentes de países que no sean los Estados Unidos de América o los países centroamericanos, en los que el Banco tuviere líneas de crédito disponibles, éste se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en la moneda del país que suministre los bienes o servicios de que se trate, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización.

d) Los servicios y gastos bancarios incurridos en relación con el desembolso de los fondos de este préstamo, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato;

e) A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo, en el plazo de veinte (20) meses a contar de la fecha de este Contrato.

Sección cuatro punto dos (4.2).—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, y siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—FECHA DE ELIGIBILIDAD Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, por este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o con-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de BRIDGESTONE TIRE COMPANY LIMITED, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

U-LUG

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de llantas de goma y cámaras o neumáticos; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de KINSON S.p.A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre: "KINSON" y



dibujo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: juguetes; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

CONVOCATORIA

Para la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la empresa "IMPORTADORA DE MOTORES, S. A. (I D E M O)". El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil de este domicilio, denominada "IMPORTADORA DE MOTORES, S. A. (I D E M O)", por este medio convoca a todos sus socios a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día sábado 28 de abril de 1973, a las 12:00 m., en las oficinas de la empresa, ubicadas en el Boulevard Suyapa, en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 1°) Oír y conocer el informe o memoria que presentará el Presidente del Consejo de Administración, de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio social próximo pasado, para su aprobación, modificación o improbación.
- 2°) Oír y conocer el informe del Comisario de la empresa.
- 3°) Aprobar, modificar o improbar el Balance de situación y el cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 4°) Elección de los Miembros del Consejo de Administración para el nuevo ejercicio económico.
- 5°) Elección del Comisario Propietario y del Suplente, para un período de un año.
- 6°) Autorizar al Consejo de Administración, la distribución de utilidades o la inversión de las mismas.

En caso de no reunirse el quórum legal previsto en la Escritura Social y en los Estatutos, dicha Asamblea se llevará a cabo el día lunes treinta del mismo mes y año, a las 6:00 p. m., en el mismo local, con los socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1973

RICARDO ZAVALA LARDIZABAL,
Secretario.

7 A. 73.

pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de FARBERWERKE HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Frankfurt/Main, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DEROSAL

para distinguir: productos para la destrucción de animales y plantas; agentes protectores de plantas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los produc-

tos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 73.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LI-

MITED, domiciliada en Thames House North, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE TIENEN ESTABILIDAD MEJORADA**, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 F., 8 M. y 7 A. 73.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 353

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos, por el señor Oscar S. Nassar S., mayor de edad, casado, Industrial y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su condición de Gerente de la empresa "CONFECCIONES MODERNAS, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 53 del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el sentido de que se le aumente la Lista de materias primas y materiales a importar con franquicias aduaneras para la elaboración de ropa interior femenina. Interviene en estas diligencias el Abogado Jesús María Estrada en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en trece de septiembre del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, presentó el Informe correspondiente, siendo de opinión que se conceda parcialmente la ampliación solicitada, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen de la misma fecha.

Considerando: Que las materias primas y materiales cuya libre importación se solicita son necesarias para la confección de los productos que elabora la empresa.

CONVOCATORIA

AUTOMOTRES, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración de AUTOMOTORES, S. A. de C. V., convoca a los accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día jueves veintiséis de abril de 1973, de las cuatro de la tarde en adelante, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Pasaje Fiallos, local 114, para tratar lo estipulado en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum en el lugar, fecha y hora señalados, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

CARLOS S. FIALLOS,
Secretario
del Consejo de Administración.

7 A. 73.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de PRODUCTOS LACTEOS DE HONDURAS, S. A. de C. V. (PLAHS), convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 23 de abril de 1973, a las 5:00 p. m., en las oficinas de la empresa, localizadas a inmediaciones de la Colonia "Kennedy", en el Distrito Central, para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y lugar antes indicado, con el número de accionistas que asistan.

Comayagüela, D. C., 5 de abril de 1973

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7 A. 73.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 53 del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, emitido a favor de "CONFECCIONES MODERNAS, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso c) del mencionado Acuerdo, las materias primas y materiales que se detallan en Lista del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 53 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de los beneficios que se otorgan en el mismo, mientras no se cumpla con lo estipulado en este numeral.—Comuníquese.

RAMÓN E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón G.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Elio Ynceroza M.

tratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa por escrito.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por los bienes y servicios, exceptuando servicios profesionales, financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.—Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen en los países centroamericanos, países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Fondo Monetario Internacional o Suiza.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES.—Los Contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación por escrito del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1).—DESARROLLO DEL PROYECTO.—El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cuatro (6.4).—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la naturaleza jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En caso que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras en relación con los bienes y servicios financiados conforme a este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de

Pasa a la página N° 10

Viene de la página N° 8

Castro y Presenta Padilla Reyes, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2124

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso J. Nami y Cintia Norma Alvarado, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2125

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Eduard Dongres y Petrona Reyes Rápalo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2126

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús Velásquez Meza y Mary Helen Awad Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2127

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mariano Avila Cruz y Gloria Eva Maldonado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2128

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Paz Reyes y Altagracia Rivera España, vecinos de Santa Bárbara, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2129

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnoldo Bane-gas y Lucila Duarte Bardales, vecinos de Puerto Cortés Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2130

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jaime Edgardo Ponce Fernández y Ada Marina Carbajal Mineros, vecinos de Tegucigalpa, D. C., pre-

Pasa a la Página No 11

Viene de la 9a página

los mencionados en la letra a) de esta Sección indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).—CESION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS.—Este Préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea esa natural o jurídica.

Sección seis punto siete (6.7).—PUBLICIDAD.—El Prestatario se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros.

Sección seis punto ocho (6.8).—INSPECCIONES.—El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS.
REEMBOLSO Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de Principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

b) Que el Prestatario debe de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

d) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos del Préstamo;

e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación del Proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).—REEMBOLSOS.—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este contrato requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente,

a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de su vencimiento.

Sección siete punto cinco (7.5).—RENUNCIA DE DERECHOS.— Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).—GASTOS DE COBRANZA.— Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—FECHA DE VIGENCIA.— Este contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).—REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documentos, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable, telex o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones: Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: MINHACIENDA. Tegucigalpa, Honduras. Para el Banco: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado N° 772. Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE. Tegucigalpa, Honduras. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este contrato, lo serán en término de normas aceptables para el Banco.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.—Cláusula compromisoria. Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrado entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los demás países miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5).—CARACTER CONFIDENCIAL.— Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, en igual carácter confi-

Pasa a la página N° 12

Viene de la página N° 10

vio entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2131

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Cáliz Madrid y Bertha Catalina Broocks Avila vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2132

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Maldonado y Thelma Reina Velásquez, vecinos de Coravalle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2133

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Fausto Bueso y Sandra Virginia Elvir Oseguera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Viene de la página Nº 11

dencial a las otras instituciones financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6).—ACEPTACION.—Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente contrato en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. ("el Banco"). GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ("el Prestatario").

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Marue! Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Angel Rivera Bermúdez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Manlio Dionisio Martínez Cantor

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Nacionales, que literalmente dice: "Se solici-

ta un Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Riego.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo Gonzalo Rafael Chávez B., mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, miembro del Colegio de Abogados de Honduras, con la consideración debida compa-

rezco ante usted, en mi condición de apoderado de la sociedad denominada "Sociedad Agrícola de Servicios Mutuos y Ahorros de Bananeros de El Higuero", del domicilio de Santa Cruz de Yojoa, lo cual acredito con el Poder que acompaño el presente suscrito, a solicitar se conceda a mi representada un aprovechamiento de aguas nacionales en la Quebrada del "Zapote", de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, que destinará para el riego de Un Mil Quinientas Manzanas de terreno, propiedad de mi representada, conocidos estos terrenos con el nombre de "Nuevo Higuero", en la misma jurisdicción de Cortés, a razón de quinientos veinticinco litros por segundo, aclarando que el riego se hará por gravedad de la Quebrada del Zapote. En el mencionado terreno se cultivan Un Mil Quinientas Manzanas de Caña de Azúcar, siendo el volumen de la mencionada quebrada de aprovechamiento de mil galones por segundo en la estación seca. Se adjunta el título de propiedad del inmueble, el que razonado en autos, pido se me devuelva. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud conjuntamente con los documentos que acompaña, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1973.—f) Gonzalo Rafael Chávez B".—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1973.

Rafael Leonardo Callejas R.

Subsecretario de Recursos Naturales.

7, 17 y 27 A. 73.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben darse a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

